INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARACOLI
San Luis - Tolima
NIT. 809.007.014-1

SUBSANACIÓN AL
ACTA COMITÉ EVALUADOR No. 02

OBJETO: COMPRA E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA SALA DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE AUDIO Y SONIDO PARA FORMACIÓN INTEGRAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARACOLI.

De acuerdo a acta de comité evaluador No.02 del 12 de mayo de 2026 correspondiente a la **Convocatoria Pública No. 02,** se solicitó a los oferentes:

Propuesta 1. COMERCIALIZADORA Y SUMINSITROS JDI, no cumple con el 100% de la documentación solicitada como requisitos habilitantes por lo cual queda **NO HABILITADO** y deberá subsanar so pena de rechazo.

Se solicita al oferente para que de acuerdo al ***numeral 4. LAS CAUSALES QUE GENERARÍAN EL RECHAZO DE LAS OFERTA O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO. Item d.*** *Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, el comité Técnico, Asesor y Evaluador considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente*. Revisado el valor de la oferta económica que corresponde a **$29.544.800** está por debajo del 20% **($32.461.325)** del presupuesto oficial **$40.576.656**, por lo cual considera que es posible que el precio ofertado sea bajo, pero este debe tener una razón de ser y una justificación acompañado de circunstancias especiales que tengan suficiente explicación, las cuales deberá ser revisadas y evaluadas por la Institución Educativa en su contexto para determinar su admisión o no, por tal motivo este comité **NO HABILITA** al oferente **COMERCIALIZADORA Y SUMINSITROS JDI**.

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas".

La Institución Educativa Caracoli solicita al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta por considerar que puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa de acuerdo a cada uno de los puntos de la Guía de precios artificialmente bajos de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/guia_para_el_manejo_de_ofertas_artifialmente_bajas.pdf) para permitir el análisis detallado de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

NOTA: El oferente debe sustentar y detallar por escrito la desagregación de sus precios ofertados con la formula anterior emitida por Colombia Compra Eficiente de TODOS Y CADA UNO de los ítems anteriormente evidenciados los cuales son artificialmente bajos.

En consecuencia, se requiere al proponente antes citado en interpretación analógica en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que señala:

> *"…**Oferta con valor artificialmente bajo.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
>
> *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. …"*

Adicionalmente según los resultados de la verificación de las condiciones pactadas en la Convocatoria Publica No.02 y revisada la documentación allegada y propuesta económica por **COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI S.A.S,** no cumple con el 100% de la documentación solicitada como requisitos habilitantes y deberá subsanar so pena de rechazo.

De acuerdo al ***Numeral 7. REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES:***

1. **Item 3**. **Certificado de existencia y representación legal** – expedido por cámara de comercio o por organismo que reconoce su personería jurídica (caso de corporaciones y entes no obligados a la inscripción en cámara de comercio) renovado a vigencia 2026 al cierre del proceso de selección, requisito esencial para personas jurídicas, o personas naturales propietarias de establecimientos de comercio inscritos en la cámara de comercio. (NO MAYOR A 30 DIAS). Acreditar un término mínimo permanente de duración de la sociedad y/o establecimiento de comercio de dos (2) años.

Una vez revisada la documentación aportada por el proponente, el Comité Evaluador evidenció que no fue allegado el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, documento exigido en la invitación pública como requisito habilitante para acreditar la existencia, representación legal y renovación de la matrícula mercantil para la vigencia 2026.

En consecuencia, se requiere al proponente para que subsane este requisito, allegando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días a la fecha de cierre del proceso, dentro del término establecido para la subsanación de requisitos.

La no presentación del documento solicitado dentro del plazo señalado dará lugar a que la propuesta sea declarada NO HABILITADA, por no acreditarse plenamente el requisito habilitante exigido.

2. **Item 6. Acreditación de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales:** El proponente adjuntará con su propuesta debidamente diligenciado el Anexo Nº 4 de la invitación donde acredite estar activo en lo relativo al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con las obligaciones que por este concepto debe cumplir. Dicha acreditación será expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo según corresponda o persona natural. Si la certificación es suscrita por el Revisor Fiscal debe allegarse: Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y Antecedentes disciplinarios. Adicionalmente se deberá adjuntar copia vigente de la planilla de seguridad social y soporte de pago correspondiente

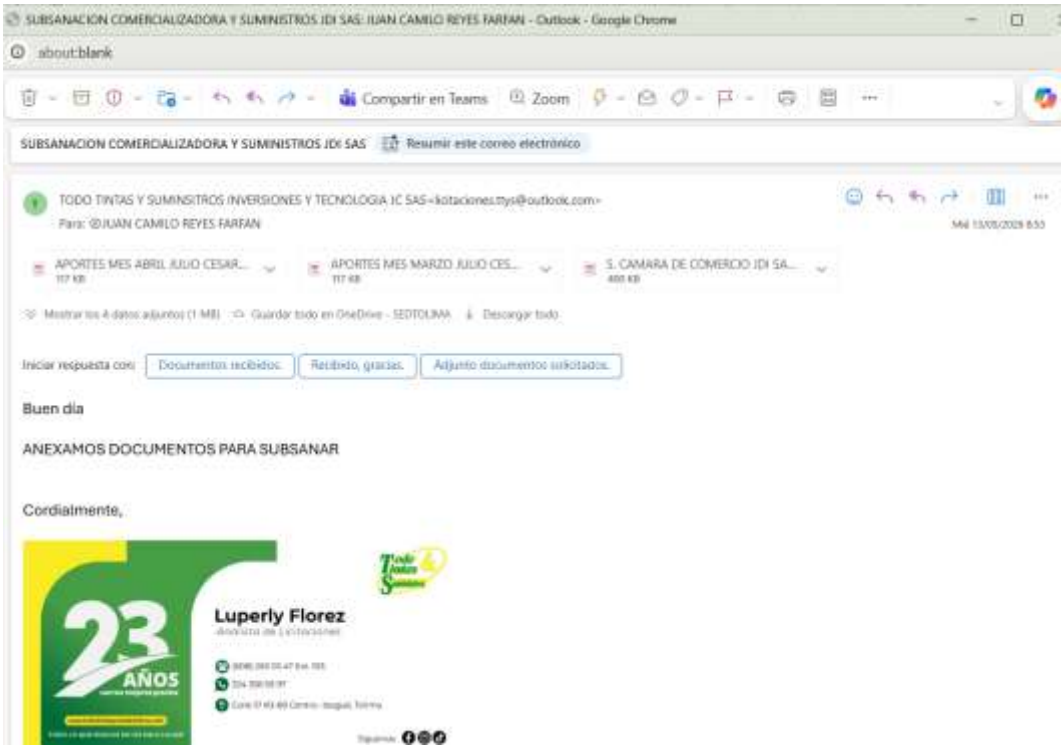
Revisada la documentación aportada por el proponente, se evidencia que fue allegada la planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social correspondiente a la sociedad. No obstante, al verificar la información contenida en la misma, no se observa la afiliación ni el pago de aportes correspondientes al representante legal.

En consecuencia, se requiere al proponente para que subsane este requisito, allegando aclaración respecto de la situación del representante legal frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, de ser procedente, aportar los respectivos soportes de afiliación y pago correspondientes.

La información solicitada deberá ser presentada dentro del término establecido para la subsanación de requisitos. La no presentación de los soportes requeridos dentro del plazo señalado dará lugar a que la propuesta sea declarada NO HABILITADA, por no acreditarse plenamente el cumplimiento del requisito habilitante exigido.

Llegada las 09:00 a.m., se verifica el correo institucional, donde se evidencia correo enviado por el oferente el día 13 de mayo de 2026 a las 8:53 a.m. con el asunto: ***SUBSANACION COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI SAS,*** en el cual se recibe 4 archivos pdf, con los siguientes archivos:

- **CORREO ELECTRÓNICO RECIBIDO**



- **ANEXOS ENVIADOS:**

  - APORTES MES ABRIL JULIO CESAR BELTRAN.PDF



-

- APORTES MES MARZO JULIO CESAR BELTRAN.PDF



RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

- 5. CÁMARA DE COMERCIO JDI SAS.PDF. Pantallazo 1 hoja

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/04/2026 - 19:15:36
Recibo No. S001484923, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xnFzZ2Nsy9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS J.D.I S.A.S.
Nit : 901800130-0
Domicilio: Ibagué, Tolima

MATRÍCULA

Matrícula No: 367811
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 2024
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 09 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

- ARTIFICIALMENTE BAJO.PDF

COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI

Ibagué, Mayo 12 de 2026

SEÑORES
INSTITUCION EDUCATIVA CARACOLI
SAN LUIS TOLIMA

Ref.: Respuesta Requerimiento precio Artificialmente bajo. **Régimen Especial 04-2026-MC.**

OBJETO. COMPRA E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA SALA DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE AUDIO Y SONIDO PARA FORMACIÓN INTEGRAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARACOLI

Respetados Señores,

Yo JULIO CESAR BELTRAN GARZÓN identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y en mi calidad de Representante legal de COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI S.A.S., identificada con NIT 901.800.130-0 con domicilio único en la ciudad de Ibagué, por medio del presente escrito realizo la justificación técnica, económica y jurídica al ofrecimiento realizado dentro del proceso de Mínima Cuantía No. IPMC -018-2026.

Lo Anterior en virtud de lo consignado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el Art. 23 de la Carta Policita, desarrollada en los Arts. 13 y 93 de la ley 1473 de 2011, que fue modificada por el Art. 1 de la ley 1755 de 2015, y fundado en las siguientes bases de hecho y derecho a saber:

HECHOS Y DERECHO.

1. La INSTITUCION EDUCATIVA CARACOLI, solicitó sustentar el valor ofertado, en la medida que, al aplicar la guia de Colombia Compra Eficiente del análisis de precios artificialmente bajo, genera una diferencia con el valor mínimo aceptable.
2. Se aduce que "*su valor ofertado es menor al 20% del presupuesto oficial.*"
3. Sobre este criterio es menester señalar que la naturaleza comercial de las ofertas, permiten dar flexibilidad en la medida que la **dinámica del mercado** se soporta en la interacción de la

Calle 17 No. 3-88
324 358 5997 - 320 878 0080
licitaciones.tfys@outlook.com

oferta y la demanda como base para fijar los precios. Se trata de un concepto fundamental de la macroeconomía donde la oferta y la demanda son las fuerzas principales detrás del precio de los bienes y servicios.

4. Este criterio económico, genera que no se puede decantar el valor propio de un servicio o bien puesto, ya que el mismo suele estar amparado a las dinámicas propias de los mercados de oferta y la demanda. Factor que si bien es estudiado en el análisis del sector. También es cierto que este análisis solo se genera bajo unos supuestos mercantiles mínimos, como lo son los aspectos económicos, técnicos, regulatorios, ambientales, políticos, sociales entre otros aspectos.

5. Este contexto macroeconómico, dispuesto en el análisis del sector, se debe analizar a la luz de lo establecido en el Art. 333 de nuestra carta política, la cual establece claramente nuestra libertad comercial, las cuales generan no solo la libertad de competir, sino además una garantías empresariales y económicas.

6. El artículo 333 de la Constitución Nacional establece los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica como derechos radicados en cabeza de todos los ciudadanos y sometidos a los límites que establezca la ley. La Constitución indica:

   *"La **actividad económica y la iniciativa privada son libres**, dentro de los límites del bien común. **Nadie** podrá exigir permisos **previos ni requisitos, sin autorización de la ley**. **La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades**. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. **El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional**.*

   "La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación." (Negrilla y subraya por fuera de texto).

   Como se observa, la Carta Magna genera que, dentro de un esquema de responsabilidad económica, podamos ejercer nuestra libre competencia, además de soportar libremente nuestras ofertas comerciales en virtud de la experiencia, la logística, el soporte administrativo y demás criterios comerciales.

- LIBRE EMPRESA:

Sobre la primera premisa de la libre empresa es importante resaltar, que esta no solo comporta su naturaleza, objeto o creación, sino que la misma abarca más y diversos matices, dentro de los cuales observamos:

- La libertad de fundación de la empresa.
- La libertad de Organización del Empresario.
- La libertad de Dirección de la empresa.
- **La libertad de Actividad en el mercado**.

  Sobre esta última recae el argumento de flexibilidad comercial expuesto, en la medida que existe una libertad del empresario de fijar como mejor le parezca los precios de sus productos y/o servicios, libertad básica en una economía de mercado.

- LIBRE COMPETENCIA:

  Sobre este particular, es importante resaltar que, en Colombia, están prohibidas las prácticas restrictivas de la competencia. Y esta cuando las empresas o personas son **libres** de entrar o salir de un mercado. Asimismo, tienen completa **libertad para fijar el precio de sus productos** con el objetivo de atraer las preferencias de los consumidores.

  No obstante, para la presente los precios ofertados, no obedecen a actuaciones caprichosas o no planificadas, las cuales generen riesgos en la ejecución contractual, sino por el contrario es la suma de valores agregados, experiencia, logística, administración que decantan un valor comercial justo, adecuado y proporcional a la naturaleza del contrato y las actividades a ejecutar.

Dicho lo anterior, conviene recordar, por ejemplo, que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), a la cual fue admitida Colombia recientemente, ha sido enfática en reconocer los beneficios económicos y sociales de proteger y promover la libre competencia económica

En efecto, una mayor competencia genera eficiencias en la producción, favorece la variedad de nuevos y mejores productos para los consumidores gracias a la innovación, y reduce los precios[1]. Así mismo, la OCDE ha resaltado los efectos positivos a nivel macroeconómico de una mayor

[1] 4 Organization for Economic Cooperation and Development (OECD). "Competition Assesment Toolkit". Pág: 23. Disponible en http://www.oecd.org/daf/competition/46193173.pdf

competencia. Al respecto, cabe recordar que existe evidencia que sugiere que mayores niveles de competencia incrementan la productividad y el crecimiento económico.[2]

Así pues, es preciso destacar que las libertades económicas hacen parte fundamental del ordenamiento jurídico, económico y también filosófico de un Estado Social de Derecho y de una economía social de mercado. Por lo tanto, según se ilustró, la libre iniciativa privada, enmarcada por el Régimen de la Libre Competencia Económica y por los límites del bien común, es crucial para el desarrollo económico de cualquier país democrático.

En este sentido, la Constitución Política de Colombia fue apropiadamente diseñada al instituir un adecuado equilibrio entre libertades económicas individuales y su relación y transcendencia para el bien común. La economía social de mercado, puede decirse, involucra una visión integral de la economía.[3]

7. De contera como referente jurídico, basamos nuestra justificación y sustento, al amparo del Art. 2.2.1.1.2.2.4. del decreto 1082 de 2015, el cual reza:

   *"...**Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

   *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, **responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el***

[2] Ibídem. Pág. 28. 6 Las posturas filosóficas del ordoliberalismo sugieren un entendimiento equilibrado de las libertades económicas y de la prudente intervención del Estado en la economía. Sobre el particular se señala que el: "Ordoliberalism is a holistic conception of political economy goes some way beyond the mere economics of the market. One facet of it is an explicitly normative political economy, a moral science that regards the market mechanism as an instrument to assure freedom over the longue durée. Unlike nineteenth-century laissez-faire or the Austrian 'process liberalism' of this century, ordoliberalism does not regard the market as a utilitarian efficiency device or an end in itself; rather it is a means ensuring end-state liberal outcomes, favouring decentralization in the social, political and economic departments of life." Sally, Razeen. "The Social Market and Liberal Order: Theory and Policy Implications." Government and Opposition 29, no. 4 (1994)

[3] Libertades Económicas en una Economía Social de Mercado - Superintendencia de Industria y Comercio.

cumplimiento del contrato *si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas..."*

8. Bajo esos parámetros jurídicos, es importante advertir, que el valor ofertado en el proceso de la referencia es bajo en el entendido que comprendemos que las entidades estatales deben velar y asegurar la austeridad en el gasto, obligada por la coyuntura actual, el cual se identifica plenamente con nuestra Responsabilidad Social. Aclaramos que con estos preceptos nuestro precio se ajusta teniendo en cuenta que en primera medida que somos una empresa que posee 24 años de experiencia en el mercado, lo que le permite tener fuertes relaciones comerciales con los fabricantes y/o distribuidores directos de los insumos requeridos en el proceso, amén del stock de mercancía con la cual se cuenta en nuestras bodegas, las cuales permiten manejar precios comercialmente aceptables y que generan menor desgaste económico para la entidad.

   A la fecha hemos ejecutado diferentes contratos con entidades públicas y privadas, lo cual conlleva a obtener una gran experiencia en la contratación nacional, especialmente, la pública.

   Cada uno de los servicios prestados y bienes entregados cumplen con las características generales y especificas exigidas por nuestros clientes, especialmente con lo solicitado por la entidad en el proceso de la referencia.

   Contamos con la capacidad financiera, que garantiza el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones adquiridas contractualmente con cualquiera de nuestros clientes a nivel nacional.

9. Sin que lo anterior bajo ningún precepto genere o cause algún incumplimiento eventual de nuestra parte en la ejecución del contrato.

10. Hemos analizado ampliamente los requerimientos de esta invitación por parte de COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI SAS, y podemos garantizar el cumplimiento total, además contamos con el equipo humano y técnico en identidad de vinculación que nos permite garantizar todo el proceso en materia de:
    a. Logística.
    b. La sede más amplia y cómoda
    c. Transporte para desplazamiento a cualquier punto.

11. Aunado a lo anterior, es importante advertir que nuestro ofrecimiento económico, lo realizamos respetando y amparados en los postulados comerciales establecidos en el Art.

845 Del código de comercio, en conexidad de mi derecho Constitucional de las libertades comerciales consagradas en el Art. 333 de la Carta Política de Colombia previamente expuesto.

12. Además, nuestro ofrecimiento comercial estará amparado con las correspondientes pólizas de cumplimiento y calidad, que requiera la entidad, factor que soporta legalmente aún más la correcta ejecución del pacto contractual.

13. Por lo expuesto no existe duda alguna que el valor comercial ofertado está plenamente justificado en nuestra capacidad operativa y soportado jurídicamente con las respectivas pólizas que generan el correcto cumplimiento de lo acordado y no ponen en riesgo la ejecución del contrato.

14. Ahora bien y en lo concerniente a la aplicación de las guías de Colombia compra eficiente (Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación), es importante advertir que las mismas bajo ningún precepto constituyen en ley para las partes, en la medida que el Art. **2.2.1.2.5.2. *Estándares y documentos tipo.*** Del decreto 1082 de 2015, en su numeral 2. De los Manuales y guías, fue declarado nulo por el Consejo de Estado en sentencia del 11 de abril de 2019 (exp. 52.055) Consejera Ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN.

15. La jurisprudencia en recientes pronunciamientos del Consejo de estado, sobre el tema expuesto y objeto del requerimiento, ha sido enfática en señalar:

> *"...Precio artificialmente bajo. «(...) Es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que **no encuentre sustentación o fundamento alguno** en su estructuración **dentro del tráfico comercial** en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio **no pueda ser justificado** y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. (...)».*[4]

16. Además, los parámetros de validación objetivos de la presente justificación técnica, económica y jurídica, las soporto en lo establecido en la ley 1150 de 2007, en su tenor 5, el cual dispone:

[4] CE SIII E 17783 DE 2008

COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI
901800130

*"...**ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** **Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca**, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, **cualquier clase de motivación subjetiva**. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

*2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, **resulte ser la más ventajosa para la entidad**, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello..."*

17. Así las cosas, es evidente que el ofrecimiento más ventajoso para la INSTITUCION EDUCATIVA CARACOLI, es el presentado por mi empresa, en la medida que no solo se basa en los rangos o cifras de la oferta económica, sino además en la experiencia, nuestra capacidad administrativa, operacional y profesional, para garantizar plenamente la calidad de los suministros que oferto.

- Realizamos la oferta económica con base al modelo señalado por la entidad, y sus valores allí dispuestos son viables técnica, comercial y financieramente, los cuales cobijan los costos, gastos, imprevistos y utilidad del ejercicio.

COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI
901800130

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

DESCRIPCION	TOTAL
COSTO TOTAL DE LOS PRODUCTOS	21.051.738
GASTOS GENERALES 9%	321.710
IMPREVISTOS 2%	590.896
UTILIDAD NETA	2.863.219
SUBTOTAL	24.827.563
IVA	4.717.237
TOTAL OFERTA ECONOMICA	29.544.800

NOTA: Somos una empresa SAS con Régimen de Tributación Simple, por lo tanto todos los impuestos de ley se encuentra implícitos en los costos de los productos ofertados.

18. Ahora bien, sobre la misma norma, señala que la selección es objetiva busca el cumplimiento de los fines. Sobre este aspecto reiteramos:

Dispone la ley 80 de 1993, en su Art. 26 en su numeral 1º. *"...Los servidores públicos **están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación**, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato..."*. (Negrilla y subraya por fuera de texto).

Razón por la cual constituye una obligación de los entes públicos, actuar de conformidad con lo dispuesto en el esquema normativo (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y

demás normas que adicionen o modifiquen) al momento de estructurar los requerimientos de selección de los contratistas, ya que como lo señaló la Constitución Política, el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, ***"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"*** [5] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y ***se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad***, *moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," 6 que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",7 y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [8]

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos.

Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales**, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, **implica obligaciones."***

Y estas finalidades y deberes de los servidores públicos están en estricta conexión con los principios de la función pública [9], y con los principios que regulan la contratación administrativa [10].

- Ratificó que los precios en la propuesta económica serán sostenidos hasta el final del presente, teniendo en cuenta que el valor ofertado es altamente beneficioso para la Entidad. El valor ofertado no pone en riesgo la ejecución del contrato en las condiciones de calidad y tiempos exigidos en la invitación pública.

[5] Artículo 2° Constitución Política de Colombia.
[6] Artículo 209.
[7] Artículo 365.
[8] Ibidem.
[9] Art. 209 Constitución Política de Colombia.
[10] Arts. 23 y SS. Ley 80 de 1993.

COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI
901800130

- Garantizo la sostenibilidad durante la vigencia del contrato, así como la correcta ejecución del contrato, sin tener que incurrir en sobrecostos por parte de la entidad estatal y tampoco invertir tiempo y/o dinero adicional, para gestionar el bajo desempeño, en caso de ser favorecidos.

Es fundamental subrayar que, conforme a lo expresado, la oferta presentada por COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI S.A.S. se encuentra en pleno apego a las directrices legales y normativas vigentes, así como a las pautas dispuestas por la Entidad y la regulación administrativa pertinente. En vista de lo anterior, confiamos en que esta argumentación provee una comprensión más profunda y sustentada de nuestra posición, y aguardamos con interés la decisión que la entidad pueda tomar en relación con la aceptación de nuestra oferta.

Así mismo manifiesto que mediante este valor ofertado:

A. No pondré en riesgo el proceso de selección.
B. No pondré en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
C. Que cumpliré con las especificaciones técnicas.

Atentamente,

JULIO CESAR BELTRAN GARZÓN

Representante Legal

C.C. 93.386.132 de Ibagué

Calle 17 #3-89 Brr. Centro Ibagué

Licitaciones.ttys@outlook.com

Celular. 32435859697

COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI

Una vez revisada la documentación allegada por el proponente COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI S.A.S., en atención al requerimiento de subsanación realizado por el Comité Evaluador dentro de la Convocatoria Pública No. 02, este comité procede a efectuar el correspondiente análisis jurídico y técnico de los documentos aportados, en los siguientes términos:

SUBSANACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El comité evaluador evidenció que mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2026 a las 8:53 a.m., el proponente allegó Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de generación 27 de abril de 2026 y renovación mercantil efectuada el día 09 de marzo de 2026.

Verificado el código de autenticidad del documento, se constató su validez y autenticidad, cumpliéndose así con el requisito establecido en el numeral 7 – Requisitos Habilitantes de los Proponentes, Item 3 de la invitación pública, relativo a la acreditación de existencia y representación legal.

En consecuencia, el comité considera SUBSANADO el requisito habilitante correspondiente al Certificado de Existencia y Representación Legal.

SUBSANACIÓN DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL

Frente al requerimiento relacionado con la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del representante legal, el proponente allegó soportes correspondientes a los pagos de seguridad social de los meses de marzo y abril de 2026.

Revisada la documentación aportada, se evidencia que el representante legal se encuentra afiliado y efectuando los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, cumpliendo así con lo requerido en el Item 6 del numeral 7 de la invitación pública.

Por lo anterior, el comité evaluador considera SUBSANADO el requisito habilitante relacionado con la acreditación de aportes a seguridad social y parafiscales.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA PRESUNTAMENTE ARTIFICIALMENTE BAJA

Frente al requerimiento efectuado por la Institución Educativa Caracoli relacionado con presunto valor artificialmente bajo de la oferta, el Comité Evaluador procede a efectuar el correspondiente análisis jurídico y técnico, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los principios que rigen la contratación estatal.

Inicialmente, el oferente presentó escrito de justificación técnica, económica y jurídica, manifestando que el valor ofertado obedece a condiciones propias de su capacidad operativa, experiencia comercial, relaciones directas con distribuidores, logística, capacidad financiera y economías de escala, indicando además que el precio ofertado no pone en riesgo la ejecución contractual ni el cumplimiento de las obligaciones derivadas del eventual contrato.

No obstante, al efectuar el análisis comparativo entre la oferta económica inicialmente presentada y la estructura de costos allegada en la subsanación, el Comité evidencia inconsistencias sustanciales en la composición financiera de la propuesta, así:

Oferta económica inicialmente presentada:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Costo total productos	$28.591.000
IVA	$953.800
TOTAL	$29.544.800

Estructura económica allegada en la subsanación:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Costo total productos	$21.051.738
Gastos generales	$321.710
Imprevistos	$590.896
Utilidad neta	$2.863.219
Subtotal	$24.827.563
IVA	$4.717.237
TOTAL	$29.544.800

Del análisis realizado se observa que la desagregación financiera presentada en la subsanación modifica sustancialmente la estructura económica inicialmente ofertada, particularmente en relación con:

- El valor base de los productos ofertados.
- La incorporación de nuevos componentes financieros no evidenciados inicialmente.
- La variación significativa del IVA liquidado.
- La alteración de los costos directos inicialmente ofertados.

En consecuencia, el Comité considera que la respuesta allegada no constituye una simple aclaración o sustentación de la oferta económica inicialmente presentada, sino que introduce una nueva composición financiera y contable de la propuesta, modificando elementos esenciales de la oferta económica original.

Al respecto, la jurisprudencia y la doctrina en contratación estatal han sido reiterativas en señalar que la subsanación no puede utilizarse para mejorar, complementar o modificar aspectos sustanciales de la oferta, especialmente aquellos relacionados con factores económicos o elementos determinantes de comparación objetiva entre oferentes, toda vez que ello vulneraría los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Si bien el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 permite al oferente justificar las razones que sustentan un valor presuntamente artificialmente bajo, dicha justificación debe guardar coherencia y correspondencia directa con la oferta económica inicialmente presentada, permitiendo verificar objetivamente su sostenibilidad financiera sin alterar sus componentes esenciales.

En el presente caso, la inconsistencia entre la estructura de costos inicialmente ofertada y la presentada posteriormente en la subsanación impide al Comité determinar con certeza la verdadera composición económica de la propuesta y genera incertidumbre respecto de la sostenibilidad financiera real del ofrecimiento.

En consecuencia, el Comité Evaluador considera que la explicación allegada no logra desvirtuar de manera suficiente y objetiva las dudas generadas sobre la consistencia y sostenibilidad económica de la oferta presentada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que:

- La estructura financiera allegada en la subsanación difiere sustancialmente de la oferta económica inicial.
- La subsanación no puede implicar modificación de elementos esenciales de la oferta.

El Comité Evaluador recomienda NO HABILITAR la propuesta presentada por COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI S.A.S. y, en consecuencia, proceder al rechazo de la oferta, conforme a lo establecido en el numeral correspondiente a ofertas con valor artificialmente bajo contenido en la invitación pública y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, se deja constancia que el oferente COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI S.A.S., mediante correo electrónico remitido el día 13 de mayo de 2026 a las 9:00 a.m., allegó nuevamente soportes correspondientes a la seguridad social del representante legal y de la compañía, documentación con la cual se refuerza y confirma el cumplimiento del requerimiento efectuado respecto de la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

En consecuencia, una vez verificada la información aportada, el Comité Evaluador considera SUBSANADO el requisito habilitante relacionado con la acreditación de aportes a seguridad social del representante legal, al evidenciarse el cumplimiento de lo exigido en la invitación pública.



PROPONENTE	DETALLE	CUMPLIMIENTO
COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS JDI S.A.S.	REQUISITOS HABILITANTES	RECHAZADO
	REQUISITOS HABILITANTES	NO EVALUADO

Propuesta 2. FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO, no cumple con el 100% de la documentación solicitada como requisitos habilitantes por lo cual queda **NO HABILITADO** y deberá subsanar so pena de rechazo.

De acuerdo al ***Numeral 7. REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES:***

3. **Item 13. Experiencia acreditada relacionada con el objeto contractual**.

Revisada la documentación aportada para acreditar la experiencia exigida dentro del presente proceso, se evidencia que uno de los contratos allegados corresponde a un contrato suscrito con una persona natural de derecho privado. Sin embargo, la información presentada no permite verificar de manera integral la ejecución, cumplimiento y validez del contrato aportado, conforme a las condiciones establecidas en la invitación pública.

En este sentido, y considerando que el pliego de condiciones establece que para contratos suscritos con personas de derecho privado se deberá aportar copia del contrato, factura y/o documentos equivalentes que permitan verificar objeto, plazo y valor, se solicita al proponente complementar la documentación presentada con los siguientes soportes:

- Soportes de pago realizados en la ejecución del contrato
- Copia de las facturas y/o documentos equivalentes emitidos con ocasión del contrato.
- Planillas o soportes de pago de seguridad social entregadas en el momento de la ejecución del contrato relacionado.
- Evidencia documental que permita corroborar la ejecución efectiva del objeto contractual.

En consecuencia, se requiere al proponente para que subsane allegando la información anteriormente relacionada, dentro del término establecido para la subsanación de requisitos.
La no presentación de los documentos solicitados dentro del plazo señalado dará lugar a que la propuesta sea declarada NO HABILITADA, por no acreditarse plenamente el requisito habilitante de experiencia exigido

Llegada las 09:00 a.m., se verifica el correo institucional, donde se evidencia correo enviado por el oferente el día 13 de mayo de 2026 a las 8:09 a.m. con el asunto: ***Subsanación proceso 02-2026,*** en el cual se recibe 4 archivos pdf, con los siguientes archivos:

- CORREO ELECTRÓNICO

Outlook

Subsanación proceso 02-2026

Desde Fernando Martinez <martinezingenieriaint@gmail.com>
Fecha Mié 13/05/2026 8:09
Para JUAN CAMILO REYES FARFAN <camilo.reyes@sedtolima.gov.co>

4 archivos adjuntos (5 MB)
Cuenta de cobro.pdf; Planilla de pago aportes.pdf; camara de comercio global.pdf; CONTRATO No 032 -201720250924_11273995.pdf;

Ibagué 12 de mayo de 2026

Señores:
I.E. CARACOLI – SAN LUIS TOLIMA
Ciudad

ASUNTO: Subsanación proceso 02-2026

Objeto: **COMPRA E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO, EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA SALA DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE AUDIO Y SONIDO PARA FORMACIÓN INTEGRAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARACOLI.**

Teniendo en cuenta lo solicitado dentro del proceso 02-2026 de la I. E. Caracoli, manifiesto lo siguiente:

- **Adjunto copia de la cámara de comercio del establecimiento con vigencia 2026, que consta de la existencia de la empresa para su verificación.**
- **Adjunto copia de la cuenta de cobro que realice para esa fecha, con todos los datos relacionados al proceso en mención con GLOBAL DISTRIBUCIONES.**

Nota: para poder solicitar a Global Distribuciones, una certificación de los pagos realizados a mi favor por el valor del contrato, debo esperar cinco días hábiles, teniendo en cuenta que el representante legal se encuentra por fuera de la ciudad y no es posible tener el documento como ustedes lo solicitan para su verificación.

Es así que solicito amablemente este proceso de verificación se pudiera realizar directamente por llamada telefónica con el representante legal de la entidad para corroborar la información al No. 3143580582 en donde responderá el señor de la empresa.

De igual forma para el año 2020, nosotros como empresa no estábamos obligados a facturar electrónicamente, por esta razón el documento fue una cuenta de cobro.

También quiero manifestar que el dinero cancelado fue en efectivo, y evidencias fotográficas de los artículos no se realizaron en este caso por qué fueron entregados directamente a su representante legal y no se hace necesario un acta de entrega o similar.

Adjunto copia de otro contrato que respalda el proceso para su verificación teniendo en cuenta el valor faltante para cumplir con lo estipulado en caso de no poder comunicarse con el representante legal de Global Distribuciones.

Cordialmente,

Fabio Fernando Martinez Orozco
CC. 1.110 .481.582 de Ibagué

- **ANEXOS**

  - Cuenta de cobro.pdf



Ibagué, noviembre 30 de 2020

CUENTA DE COBRO No. **142**

ANDRES ORJUELA TRUJILLO
CC. 5.831.934

DEBE A:

FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO
REPRESENTANTE DE EQUIPAMIENTO ELECTRONICO
NIT. 1110481582-8

LA SUMA DE:

VEINTE MILLONES SEIS MIL PESOS MCTE ($ 20.006.000°°).

POR CONCEPTO DE:

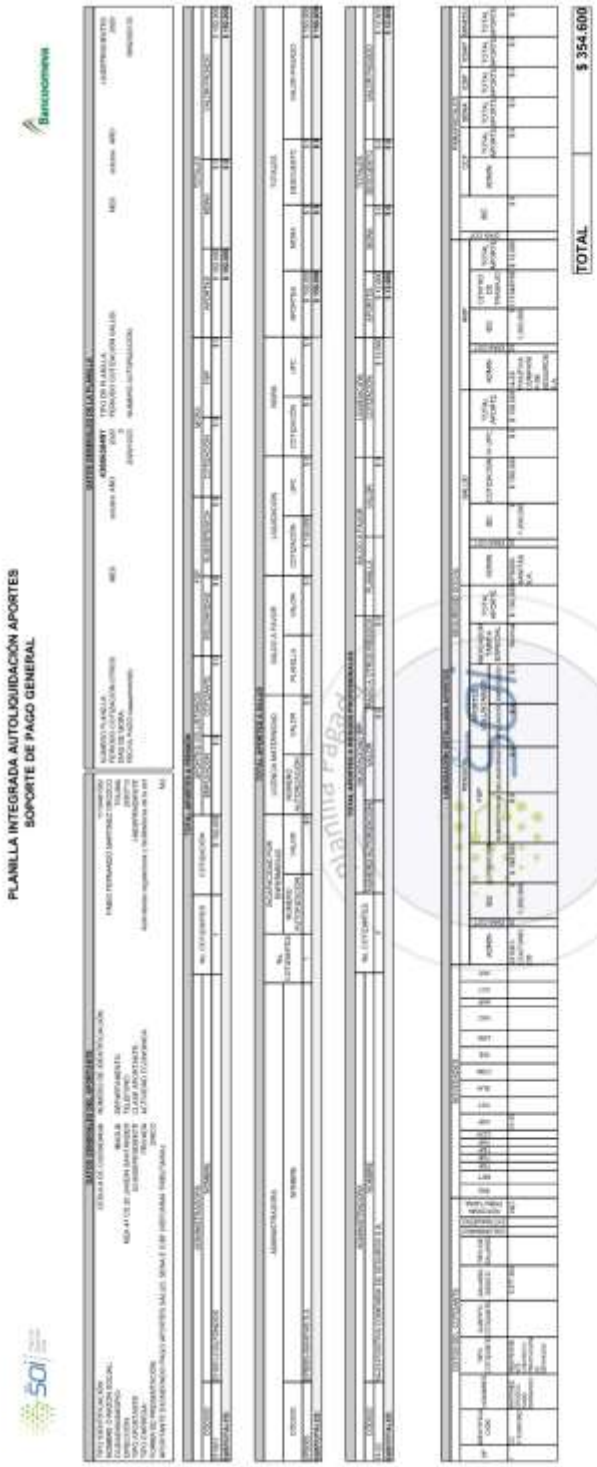
Pago de contrato de suministros No. 004 de noviembre 11 de 2020, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE EQUIPOS ELECTRONICOS.**

Valor Acta Final	**$ 20.006.000°°**
Amortización Anticipo	**$ 0°°**
Valor a Pagar	**$ 20.006.000°°**

Fabio F Martinez O

FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO
C.C. 1110´481.582 de Ibagué
Representante Legal Equipamiento Electrónico
Ingeniero Electrónico
Tp: QN-206-122636 de Armenia Quindío
Dirección: Manzana 47 Casa 20 B/ Jardín Santander

- Planilla de pago de aportes.pdf



- Cámara de comercio global.pdf

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 12/05/2026 - 11:36:24
Recibo No. S001490635, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN SNA4VDyv1V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : ANDRES ORJUELA TRUJILLO
Identificación : CC. - 5831934
Nit : 5831934-8
Domicilio: Ibagué, Tolima

MATRÍCULA

Matrícula No: 86680
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 1995
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 13 de abril de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 69 N 5-33 T7-303
Barrio : CONJ RESID ALAMEDA
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : distribucionesglobal@yahoo.es
Teléfono comercial 1 : 3143580582
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 69 N 5-33 T7-303
Barrio : CONJ RESID ALAMEDA
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : distribucionesglobal@yahoo.es

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4761
Actividad secundaria Código CIIU: G4719
Otras actividades Código CIIU: M7310 N8299

- Contrato No032-2017…..pdf

REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONIDAS RUBIO VILLEGAS

NIT: 890.703.970-6

CONTRATO SUMINISTROS No: 032

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Ibague , viernes, 09 de junio de 2017

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONIDAS RUBIO VILLEGAS

CONTRATISTA: FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO /1.110.481.582

PRECIO TOTAL: seis millones quinientos mil pesos m/cte. $6500000

PLAZO DE EJECUCION: 5 DIAS

OBJETO DEL CONTRATO : compra de un miscrocopio binocular con camara digital de 3 megapixeles y estereomicroscopio para el laboratorio de biologia

Labor/Bien/Servicio a Realizar	Cantidad	UnSrvSc	Medida	Vr Total
MICROSCOPIO BINOCULAR, DOS JUEGOS DE OCULARES, LUX.LINA. REF. XSP21-01B	1,0	0		2.500.000,00
CAMARA DIGITAL DE 3 MEGAPIXELES USB 2.0 PARA MICROSCOPIO, REF. YJ-HY0331-130	1,0	0		3.500.000,00
ESTEREOMICROSCOPIO JUEGO OCULARES, CAMPO AMPLIO 10X, RANGO MAGNIFICACION 10X-40X CABEZOTE BINOCULAR INCLINADO A 45G, REF XTD-3C	1,0	0		1.000.000,00
		0		

Entre los suscritos, GUSTAVO RAMIREZ URUEÑA, quien obra en calidad de Rector(a) de laINSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONIDAS RUBIO VILLEGAS con NIT: 890.703.970-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará El CONTRATANTE y FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO / 1.110.481.582, actuando en nombre propio, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO SUMINISTROS el cual se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013 y el Manual de Contratación de la Institución Educativa y especialmente por las siguientes cláusulas:, PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: COMPRA DE UN MISCROCOPIO BINOCULAR CON CAMARA DIGITAL DE 3 MEGAPIXELES Y ESTEREOMICROSCOPIO PARA EL LABORATORIO DE BIOLOGIA, SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.- Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente Documento. 2.- Atender las observaciones o requerimientos que le formule LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por conducto del supervisor del contrato y corregir las fallas dentro del plazo razonable que se le señale para el efecto. 3.- Garantizar el suministro Bienes y/o Servicios, dentro del plazo pactado. 4.- Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 5.- Cumplir con el objeto Contractual con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 6.- Ejecutar el Objeto a Contratar en los horarios programados y en el sector indicado por la Institución, por intermedio del Supervisor del Contrato. El CONTRATISTA deberá Garantizar el cumplimiento de todas las normas de seguridad que garantice la prevención de cualquier imprevisto que pueda afectar la integridad de las Personas que laboran o que permanezcan dentro de la sede o de los transeúntes que circulan por áreas aledañas de conformidad con las normas vigentes. 7.- El contratista o personal vinculado independientemente del trabajo que realice con la administración, deberá cumplir con todos los aspectos establecidos en el código de ética., TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE se compromete a: 1) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3) Realizar la supervisión del contrato., CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: seis millones quinientos mil pesos m/cte. $6500000, FORMA DE PAGO: LA INSTITUCION EDUCATIVA cancelará la cuantia señalada de acuerdo a las facturas presentadas por el proveedor de acuerdo a las necesidades que determine el rector, previa presentación de la constancia de recibo a satisfacción de los suministros y/o de la prestación del servicio. Si se requiere anticipo se constituirá póliza de amparo del buen manejo del anticipo por el 100% por el término del mismo y tres meses más., QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es de 5 DIAS contado a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio del contrato., SEXTA. REGISTRO PRESUPUESTAL: 03.21.03.03- COMPRA DE EQUIPO., NUMERO.-058, Valor Total.- seis millones quinientos mil pesos m/cte. $6500000, SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento e inicio de ejecución: 1.) CDP. 2.) RP. 3.) la firma de las partes. 4.)Estampillas si hubiere lugar a ello., OCTAVA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos del presente contrato, el contratista, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado., NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:Por el CONTRATANTE Calle 30 N. 2A/31-20 B/ CLARET Tel:2654481-2654499- Fax 2666138 y Domicilio CONTRATISTA: MZ 47 CASA 20 B/ JARDIN SANTANDER 3102892052, DECIMA. GARANTIAS: El manual de contratación de la

26

INSTITUCION EDUCATIVA dice: Las garantías NO serán obligatorias en los montos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que refiere la ley 1150 de 2007, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago así como las demás que señale el reglamento. La ley determina los amparos, porcentajes y tiempos de las garantías, por lo anterior no se solicitan pólizas para este proceso contractual., DECIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos y podrán ser tomadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva., DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones que contrae en éste contrato, faculta a la Institución Educativa para imponerle multa por valor equivalente al 10% del valor del contrato, en el caso de mora o incumplimiento parcial o total., DECIMA TERCERA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y/O TERMINACION UNILATERAL: Para la interpretación, modificación y/o terminación unilateral se observarán las reglas previstas en los artículos 15, 16 y 17 respectivamente de la Ley 80 de 1993., DECIMA CUARTA. COSTOS: Son a cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato., DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por: GUSTAVO RAMIREZ URUEÑA-RECTOR(A), PARAGRAFO. El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente., DECIMA SEXTA. MANIFESTACION DE NO LAVADO DE ACTIVOS: Bajo la gravedad del juramento, El CONTRATISTA manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del presente contrato es lícito y ajeno a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes., DECIMA SEPTIMA. SUBORDINACION: El CONTRATISTA no está sujeto a ninguna clase de subordinación, ni vínculo laboral alguno con la Institución Educativa, sólo a cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato., DECIMA OCTAVA. CESION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera total o parcialmente, sin la autorización escrita y expresa del Contratante., DECIMA NOVENA. PROTECCION LABORAL: EL CONTRATISTA se compromete a afiliarse al sistema de seguridad social por su cuenta y riesgo. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato., VIGESIMA. INDEMNIDAD: Se pacta la obligación del contratista de mantener libre de cualquier daño o perjuicio a la Institución Educativa originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes., VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la en: Ibague , VIGESIMA SEGUNDA. Se deja constancia que en el presente contrato quedan incorporadas las disposiciones contempladas en el Manual de Contratación de la Institución Educativa. Para constancia se firma por los intervinientes. Dado en Ibague , viernes, 09 de junio de 2017

GUSTAVO RAMIREZ URUEÑA
Rector(a)

Fabio F Martinez
FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO / 1.110.481.582

Supervisor: GUSTAVO RAMIREZ URUEÑA-RECTOR(A)

Una vez revisada la documentación allegada por el proponente FABIO FERNANDO MARTÍNEZ OROZCO dentro del término de subsanación otorgado por la Entidad, el Comité Evaluador efectuó el análisis integral de los soportes aportados con el fin de verificar el cumplimiento del requisito habilitante relacionado con la experiencia acreditada en contratos suscritos con personas naturales de derecho privado.

En desarrollo de dicho análisis, se evidenció que el oferente aportó copia de cuenta de cobro correspondiente al contrato relacionado, planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social, certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio relacionado y manifestación escrita sobre las circunstancias particulares de ejecución del contrato; adicionalmente, allegó otro contrato como soporte complementario de experiencia.

No obstante, pese a los documentos aportados, el proponente no allegó los soportes de pago realizados en la ejecución del contrato inicialmente requerido por la Entidad, documentación expresamente solicitada en el requerimiento de subsanación y necesaria para verificar de manera objetiva e integral la efectiva ejecución, cumplimiento y trazabilidad financiera del contrato aportado como experiencia habilitante.

En consecuencia, el Comité Evaluador considera que la subsanación presentada no acredita plenamente el requisito habilitante exigido en la invitación pública, toda vez que persiste la imposibilidad de verificar integralmente la ejecución contractual conforme a las condiciones establecidas por la Entidad.

Así las cosas, se configura la causal de rechazo prevista en el literal f) del numeral 4 de la invitación pública, referente a que “el proponente no subsane correctamente los requerimientos realizados por la Entidad, dentro del término fijado por esta”; así mismo, podría configurarse lo señalado en el literal c), en cuanto la información allegada no permite su verificación plena y objetiva por parte de la Entidad.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, responsabilidad y prevalencia de las reglas previamente establecidas en la invitación pública, el Comité Evaluador recomienda NO HABILITAR la propuesta presentada por FABIO FERNANDO MARTÍNEZ OROZCO y, en consecuencia, proceder con el rechazo de la oferta por incumplimiento del requisito habilitante de experiencia acreditada.

PROPONENTE	DETALLE	CUMPLIMIENTO
FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO	REQUISITOS HABILITANTES	NO HABILITADO
	REQUISITOS HABILITANTES	RECHAZADO

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR:

En consecuencia, el Comité Evaluador recomienda al ordenador del gasto declarar desierto el proceso de selección, de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, al no existir propuestas habilitadas que puedan ser objeto de evaluación y adjudicación.

En constancia se firma en la vereda Caracoli del municipio de San Luis - Tolima, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

COMITÉ EVALUADOR

CARLOS ARTURO SOTO DE LA CRUZ
Auxiliar Administrativo grado 8

FANNY TATIANA FORERO
Docente

JUAN CAMILO REYES FARFAN
Auxiliar Administrativo grado 10